# ESTATUTO DEL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

#### ARTICULO I

## Institution del Organismo

Las Partes en el presente Estatuto instituyen un Organismo Internacional de Energia Atómica (que en el presente texto se denominara en adelante "el Organismo") de conformidad con las disposiciones y condiciones establecidas a continuación.

#### ARTICULO II

#### Objetivos

El Organismo procurara acelerar y aumentar la contribucióπ de la energía atómica a la paz, la salud y la prosperidad en el mundo entero. En la medida que le sea posible se asegurara que la asistencia que preste, o la que se preste a peticidn suya, o bajo su directión o control, no sea utilizada de modo que contribuya a fines militares.

#### ARTICULO III

### F untiones

#### A. El Organismo estä autorizado:

- 1. A fomentar y facilitar en el mundo entero la investigacidn, el desarrollo y la aplicación práctica de la energía atómica con fines pacificos; y, cuando se le solicite, a actuar coto intermediario para obtener que un miembro del Organismo preste servicios o suministre materiales, equipo o instalaciones a otro; y a realizar cualquier operatión o servicio que sea de utilidad para la investigation, el desarrollo o la aplicación practica de la energía atomica con fines pacificos;
- 2. A proveer, en conformidad con el presente Estatuto, los materiales, servicios, equipo e instalaciones necesarias para la investigation, el desarrollo y la aplicación practica de la energia atómica con fines pacificos, inclusive la productión de energfa eléctrica, tomando debidamente en cuenta las necesidades de las regiones insuficientemente desarrolladas del mundo;
- 3. A alentar el intercambio de información científica y técnica en materia de utilizacidn de la energía atómica con fines pacificos;
- 4. A fomentar el intercambio y la formatión de hombres de ciencia y de expertos en el campo de la utilización pacífica de la energía atomica;
- 5. A establecer y aplicar salvaguardias destinadas a asegurar que los materiales fisionables especiales y otros, asf coro los servicios, equipo, instalaciones e información suministrados por el Organismo, o a petición suya, o bajo su dirección o control, no sean utilizados de modo que contribuyan a fines militares; y a hacer extensiva la aplicación de esas salvaguardias, a petición de las Partes, a cualquier arreglo bilateral o multilateral, o a petición de un Estado, a cualquiera de las actividades de ese Estado en el campo de la energía atómica;
- 6. A establecer o adoptar, en consulta, y cuando proceda, en colaboración con los órganos competentes de las Naciones Unidas y con los organismos especializados interesados, normas de seguridad para proteger la salud y reducir al mfnimo el peligro para la vida y la propiedad (inclusive normas de seguridad sobre las condiciones de trabajo), y proveer a la aplicación de estas normas a sus propias operaciones, asf

- coro a las operaciones en las que se utilicen los materiales, servicios, equipo, instalaciones e information suministrados por el Organismo, o a petición suya o bajo su control o dirección; y a proveer a la aplicación de estas normas, a petición de las Partes, a las operaciones que se efectüen en virtud de cualquier arreglo bilateral o multilateral, o, a petición de un Estado, a cualquiera de las actividades de ese Estado en el campo de la energía atomica;
- 7. A adquirir o establecer cualesquiera instalaciones, establecimientos y equipo utiles para el ejercicio de sus funciones autorizadas, siempre que las instalaciones, los establecimientos y el equipo que de otro modo esten a dispositión del Organismo en la región de que se träte sean inadecuados O sólo pueda disponerse de ellos en condiciones que el Organismo no considere satisfactorias.
  - B. En el ejercicio de sus funciones, el Organismo:
- 1. Actuară de acuerdo con los propösitos y principios de las Naciones Unidas, para fomentar la paz y la cooperación internacional, en conformidad con la política de las Naciones Unidas encaminada a lograr el desarme mundial con las debidas salvaguardias, y en conformidad con todo acuerdo internacional concertado en aplicacion de dícha política;
- 2. Establecera un control sobre la utilization de los materiales fisionables especiales que reciba el Organismo, con objeto de asegurar que dichos materiales se utilicen solamente con fines pacificos;
- 3. Distribuira los recursos de que disponga de modo que garantice su utilization eficaz y que permita obtener el mayor beneficio general posible en todas las regiones del mundo, tomando en consideration las necesidades especiales de las regiones insuficientemente desarrolladas del mundo;
- 4. Presentară informes sobre sus actividades anualmente a la Asamblea General de las Naciones Unidas y, cuando corresponda, al Consejo de Seguridad: si en relation con las actividades del Organismo se suscitaran cuestiones que sean de la competentia del Consejo de Seguridad, el Organismo las notificara\* a este ültimo, coto örgano al que corresponde la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internationales, y podra adoptar tambien las medidas previstas en este Estatuto, inclusive las que se senalan en el parrafo C del artfculo XII;
- 5. Presentară informes al Consejo Economico y Social y a otros örganos de las Naciones Unidas sobre aquellos asuntos que sean de la competencia de estos örganos.
- C. En el ejercicio de sus funciones, el Organismo no subordinara la prestación de asistencia a sus miembros a condiciones políticas, económicas, militares o de otro orden que sean incompatibles con las disposiciones del presente Estatuto.
- D. Con sujeción a las disposiciones del presente Estatuto y a las de los acuerdos que en conformidad con el mismo se concierten entre un Estado o un grupo de Estados y el Organismo, éste ejercerá sus actividades con el debido respeto por los derechos soberanos de los Estados.

## ARTICULO IV

## Miembros

A. Los miembros initiales del Organismo serán los Estados Miembros de las Naciones Unidas o de cualquiera de los organismos especializados que hayan firmado el presente Estatuto dentro de los noventa dfas siguientes a la fecha en que se abra a la firma y hayan depositado un instrumento de ratification.